

*D. Director Gen.  
Auto General y Técnico*

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VI

Teruel 26 Noviembre de 1918

Núms. 304 y 305

## Sección oficial

6 DE NOVIEMBRE DE 1918. (*Gaceta del 9.*)—Real orden:

«Illmo. Sr.: el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la autorización concedida en el número 1.º de la Real orden de 22 del próximo pasado se extienda también a aquellos alumnos a los cuales les falte una o dos asignaturas para completar curso.—*C. de Romanones.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

6 DE NOVIEMBRE DE 1918. (*Gaceta del 9.*)—Real orden sobre ascensos, plantillas, etcétera, de los funcionarios de las Secciones:

«Illmo. Sr.: La aplicación de la ley de 22 de julio a los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, mediante el Real decreto de 24 de octubre, no atiende únicamente a mejorar los haberes en las varias categorías, sino que alcanza a satisfacer una legítima aspiración de aquellos funcionarios con el cambio esencial en los modos de proveer sueldos.

Los fines de la ley y del Real decreto han de quedar satisfechos en su doble aspecto con la mejora correspondiente a todos los funcionarios dentro de lo establecido para los diversos Cuerpos, y con el ascenso por rigurosa antigüedad, sin variar de residencia. Cumple además al acierto de la distribución de este personal acomodarlo a las notorias necesidades de la ense-

ñanza, sirviendo de base el número de escuelas de cada provincia.

En su vista, y en cumplimiento del Real decreto de 24 de octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los funcionarios de las Secciones de Primera enseñanza, sin variar el número, grado ni antigüedad de las categorías que vienen sirviendo, cubran los mismos sueldos de la plantilla actual, pasando el número general 1 al de 8.000 pesetas; los números 2 y 3, al de 7.000; los números 4 al 11, al de 6.000; los números 12 al 33, exceptuando los cuatro que sirven en las Provincias Vascongadas y Navarra, o sean los números 15, 23, 25 y 27, a 5.000; los números 34 a 50, inclusive, como todos los ya citados y que a continuación se citan, a 4.000 pesetas; los números 52 a 67, a 3.000, más 500 pesetas de gratificación transitoria a extinguir, y los números 68 a 82, también a 3.000, integrando los 30 funcionarios indicados la plantilla de oficiales de primera clase; los números 83 a 94 y 96 a 102, más D. Julio Calamita Matilla, pasan a 2.500 pesetas, percibiendo los 20 primeros 500 de gratificación transitoria y los números 103 a 113, y 115 a 140, pasan también a 2.500 pesetas; sumando unos y otros 29 oficiales de segunda clase, hasta que se provea la vacante que hoy existe de 2.000 pesetas, y desde el 141 al 237, excluyendo los números 144, 148 y 232, e incluyendo para el ascenso a don León Allona y a D. Luis Pasqua, pasan a 2.000 pesetas, sin perjuicio del concurso de cesantes de Logroño.

2.º Que la amortización de sueldos, con arreglo a la ley, comprenderá: dos en la tercera categoría de jefes, o de 6.000 pesetas; seis en la cuarta, o de 5.000, y 61 en la tercera de oficiales, o de 1.500 pesetas. Se tendrá advertido que el sueldo y derechos del personal excedente son los mismos que los de igual clase del personal activo.

3.º En las categorías tercera y cuarta de jefes la primera vacante de sueldo se dará a la antigüedad, y la segunda será sueldo a amortizar, que se convertirá en su día en una plaza de 4.000, hasta completar la plantilla actual de esta categoría. En la categoría quinta de jefes se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de octubre.

4.º Las vacantes de sueldo en las respectivas categorías se proveerán corriendo las escalas en las siguientes, ascendiendo el funcionario que ocupe el primer lugar de cada clase, que continuará prestando sus servicios en la misma Sección.

5.º La vacante de destino se anunciará a concurso general de traslado en todas las categorías, cubriéndose por rigurosa antigüedad.

6.º De cada seis vacantes de sueldo se adjudicará una, por antigüedad, al excedente o cesante de la respectiva categoría.

7.º De cada dos vacantes de 1.500 se dará una a los aspirantes aprobados sin plaza y otra a la amortización hasta el número que fija la plantilla. No se celebrarán oposiciones hasta que estén colocados todos los aspirantes.

8.º Las resultas de sueldo, reflejo de la amortización en 4.000 pesetas, se proveerá hasta completar la plantilla de dicha categoría, y las vacantes naturales de la misma, después, en el oficial que ocupe el núm. 1 de la escala de 3.000, siempre que reúna las condiciones exigidas en el Real decreto de 27 de mayo de 1910; en el caso de que el oficial más antiguo de 3.000 carezca de las citadas condiciones, se anunciará la vacante al turno de oposición, de acuerdo con dicho Real decreto, y aun en el supuesto de que aquéllas ocurrieran, en el oficial número 2 de la escala.

9.º Las plazas de más que se fijan en las plantillas de León y Oviedo se anunciarán desde luego al traslado, mediando los requisitos legales vigentes.

10. Quedan autorizadas las permutas entre funcionarios de distinta categoría.

11. Si se crearan nuevas Secciones administrativas o se incorporaran otras al presu-

puasto del Estado, se anunciarán las plazas al traslado en la forma dicha.

12. Las diligencias de posesión y cesé con los nuevos sueldos se extenderán en los títulos respectivos autorizados por los gobernadores-presidentes de las Juntas provinciales, cuando se trate de los jefes de las Secciones, y por éstos cuando se trate de los oficiales, amoldándose unas y otras diligencias al modelo que se acompaña. Respecto a los funcionarios que varían de categoría se les expedirá el título correspondiente.

13. Los jefes de las Provincias Vascongadas y Navarra conservarán la misma antigüedad y derecho en el Escalafón, como si desde luego ascendieran; en todo caso, las respectivas Diputaciones pueden acordar la diligencia en sus títulos respectivos. —*C. de Romanos.*— Señor director general de Primera enseñanza.

Don...

Certifico que D... ha comenzado en primero de septiembre último a devengar el sueldo anual de... pesetas que al citado cargo asigna el Real decreto de 24 de octubre último y la Real orden de 6 del actual, y que ha completado el reintegro de este título con arreglo a la vigente ley del Timbre.

... de... de 1918.

(Modelo de la diligencia que debe extenderse en los títulos administrativos de los funcionarios de las Secciones de Primera enseñanza, con arreglo a la Real orden de 6 del actual.)

## ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

5 DE NOVIEMBRE DE 1918. —(*Gaceta* de 12.)—Real orden con el ascenso provisional de maestros y maestras establecido en el Real decreto de 19 de octubre último:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 19 de los corrientes, *Gaceta* del 21, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, S. M., el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que ascendan a las nuevas categorías que a continuación se indican los siguientes maestros y maestras:

### MAESTROS

*Categoría 1.*—Correspondiente al sueldo de 5.000 pesetas.—25 plazas.

Desde el núm. 1 del Escalafón general, hasta el núm. 26, inclusive, D. Virgilio Hueso, no

ascendiendo el núm. 4, Sr. Navas, por estar jubilado. Ascenden además D. Domingo Martínez Berrondo, sin consumir plaza, por ser maestro de Beneficencia.

*Categoría 2.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 4.500 pesetas.—50 plazas.

Desde el núm. 27 general, B. Quintín Rupérez, hasta el núm. 78, inclusive, D. Pedro Martínez Sánchez, y además el maestro reingresado D. Emilio Moreno Calvete; bien advertido que el núm. 34, D. Alvaro Gonzalo Rivas, no cubre plaza por ser maestro de Beneficencia, correspondiendo al Tesoro abonar la diferencia oportuna. No mejoran de sueldo en este Escalón el núm. 43, por pertenecer al profesorado de Universidades, ni el núm. 69, por estar jubilado.

*Categoría 3.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 4.000 pesetas.—75 plazas.

Desde el núm. 79, D. Enrique Martínez Muñoz, hasta el núm. 157, inclusive, D. Julio González Santos, ascendiendo asimismo los seis maestros procedentes de la oposición restringida y reingreso, Sres. Moreno, Cremades, Noguera, Rello, López y Pérez Martín, o sea un total de 77 maestros, de los cuales 75 cubren plaza, y los otros dos, números 118 y 153, por ser maestros de Beneficencia sólo cobrarán del Estado las diferencias respectivas. No ascienden los números 92, 100, 105, 119, 123 y 142, por haber fallecido, ni el núm. 108, por estar jubilado.

*Categoría 4.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 3.500 pesetas.—150 plazas.

Desde el núm. 158, D. Juan Carreño Bargas, hasta el núm. 325, inclusive, D. Miguel González Vega, y además los sustituidos en la actual escala de 2.500, D. Faustino Alfonso Jara, D. Juan Ruiz Romero, D. Emilio Peiró y don Juan Soler, que hoy figura con el núm. 176, o sea un total de 156 maestros, de los cuales 150 cubren plaza de plantilla, y los otros seis, a saber, los números 165, 192, 194, 198, 208 y 218, son maestros de Beneficencia, a quienes se abonarán diferencias por el Tesoro. No mejoran los que figuran con los números 164, 180, 182, 221, 238, 254, 299 y 312, por haber fallecido; los números 170, 274, 296, 309, y el sustituido Sr. Castañón, por estar jubilado; el número 231, por haber renunciado; el 235, por figurar con setenta y un años cumplidos, y el 331, por servir en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

*Categoría 5.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas.—300 plazas.

Desde el núm. 326, D. Enrique Jiménez Cuenca, hasta el núm. 663, inclusive, D. José Gutiérrez Ortega, y además los siguientes maestros: D. Eugenio Hernández Cárdenas, que tiene hoy el núm. 526, y a quien corresponde, por Real orden de 24 de noviembre de 1917, el lugar inmediato inferior al ocupado por el número 353; los ascendidos a 2.500 pesetas, por oposición restringida, Sres. Antón Cano, Alvirra Belzunce, Grúa Solano, Peris Penella, Escalante Felipe, Ortiz Corral, Labarga Cuenca, Roquero Higuera, Pradal Sierra, Pérez Pérez, Campillo González, Ayuela Montes y Vicente Baldovi, y los sustituidos en la actual categoría de 2.000, D. Daniel Máximo Ruano y D. Juan Trinchán Escapa, sumando entre todos, descontados los que no ascienden, un total de 312 maestros, de los cuales cobran del Tesoro sueldo entero 300, y diferencias los 12 de Beneficencia, que tienen los números 373, 382, 715 D. Ildefonso Yáñez, a quien le corresponde por Real orden de 24 de mayo de 1917 el 504 bis, el 512, 513, 520, 533, 534, 550, 591, 593 y 626. No ascienden los números 331, por servir en la Inspección; 333, 447 y 614, por ser maestros de Patronato; 350, 355, 462, 484, 504, 518, 524, 536, 537, 590, 600, 611 y 633, por estar jubilados; 369, 377, 469, 485, 488, 499, 516, 527, 554, 579, 597, 618, 648, 650 y el sustituido Sr. Candaosa, por haber fallecido, y el 612, por servir en la provincia de Navarra.

En cuanto a los números 554, 360, 402, 408, 418, 451, 478, 639 y 694 ya van citados entre los de oposición restringida.

*Categoría 6.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 2.500 pesetas.—750 plazas.

Desde el número 664, D. Félix Ruiz Estremera, hasta el número 1.469, inclusive, D. José Cienfuegos Hernández, y además los 40 maestros de oposición restringida del año 1917, Sres. Mora, Palacios, Reduello González, Gutiérrez, López, Barceló, Abeijón, Escamilla, Lucas, Ríos, Meseguer, Rondán, Martínez, Alvarez Blanco, Brunet, Cabas, Correa, Pintado, Fernández, Embuena, Muñoz, Rodríguez, Pérez, Pareja, Garijo, Andréu, Coll, Sangrador, Alonso, Alabart, Junquera, Lledós, Conejo, Viñas, García, Vendellos, Santa María, Alvarez Soriano y Pedroll, y los seis maestros que han ascendido por igual medio en el mes actual, con sueldo efectivo de 2.000 pesetas, ya adju-

dicado, debiéndoseles contar la antigüedad en el percibo del mismo y en el Escalafón desde la fecha de la propuesta definitiva, Sres. De la Rosa, Fernández del Castillo, Delgado, Molina, Ricart y Ort; los maestros méjorados de puesto por Reales órdenes de noviembre y diciembre de 1917, D. Domingo Santos Sayagués y D. Segundo Martínez Martín; el reingresado en 2.000 con fecha 4 de octubre, D. Ramón Luis Huerta, y los maestros sustituidos D. Bernardino Iglesias Pérez (núm. 880), D. Juan Manuel Sanz y Sánchez, D. José Gallach Tallada, D. Alvaro Agote Manzano (núm. 1.282) y D. Benjamín Ballester Soler, que hacen un total de 771 maestros ascendidos, de los cuales integran la dotación 750, y los otros 21, números 698, 699, 703, 766, 787, 829, 892, 965, 972, 1.077, 1.088, 1.102, 1.108, 1.191, 1.197, 1.202, 1.223, 1.334, 1.422, 1.425 y 1.435, como maestros de Beneficencia, sólo han de percibir las diferencias oportunas. Los maestros números 680, 681 y 1.067 ya están mencionados, al tratar de la anterior categoría los dos primeros y en la actual el tercero. No ascienden los números 666, 710, 711, 712, 1.120, 1.201, 1.309, 1.315 y 1.370, por haber pasado a otros ramos de la enseñanza; los números 674, 688, 692, 726, 753, 754, 781, 811, 836, 867, 871, 872, 905, 990, 994, 996, 1.008, 1.099, 1.106, 1.117, 1.118, 1.185, 1.196, 1.225, 1.263, 1.317, 1.320, 1.375, 1.408, 1.438, 1.440, 1.441 y 1.445, por haber fallecido; 963, 1.001, 1.006, 1.039, 1.062, 1.124, 1.139, 1.144, 1.152, 1.186, 1.189, 1.190, 1.204, 1.206, 1.226, 1.233, 1.279, 1.392, 1.421, 1.430 y 1.433, por estar jubilados; los números 735, 1.323, 1.324 y 1.325, por desempeñar escuelas de Patronato; el núm. 738, por servir escuela de carácter voluntario; los números 755, 812, 975, 1.182 y 1.437, por ser maestros de Navarra, y los números 703 y 839, por haber cumplido setenta años.

*Categoría 7.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas.—1.500 plazas.

Desde el núm. 1.471, D. Demetrio Senac Vicente, hasta el núm. 3.063, inclusive, D. Alejo Beltrán Torelló, y además D. Eusebio García Rodríguez, a quien corresponde el número 2.053, que hoy ocupa D. Eladio García, que no asciende; D. Emilio Nieto Muro, a quien corresponde el número anterior al que ocupa el 2.512, por Real orden de 4 de mayo último (*Gaceta* 9 junio); los maestros sustituidos que hoy figuran con los números 1.479, 1.657 y 1.697, y los 19 relacionados en las páginas 88

y 90 del primer folleto, ya descontados, los señores Balta, jubilado; Serna, fallecido, y Ochoa de Navarra, o sea un total de 1.506 ascendidos de los cuales, 1.500 cubren las plazas de plantillas, y los otros seis números 1.544, 1.546, 1.762, 1.852, 1.882 y 2.079, percibirán diferencias del Tesoro, como maestros de Beneficencia.

No ascienden, además del dicho Sr. García; los maestros números 1.488, 1.556, 1.557, 1.663, 1.677, 1.694, 1.753, 1.760, 1.791, 1.800, 1.889, 1.922, 1.923, 1.974, 2.062, 2.084, 2.106, 2.115, 2.274, 2.401, 2.408, 2.436, 2.479, 2.582, 2.731, 2.853, y el sustituido Sr. Serna González, por haber fallecido; los números 1.496, 1.537, 1.555, 1.560, 1.564, 1.566, 1.567, 1.569, 1.577, 1.588, 1.590, 1.597, 1.631, 1.634, 1.669, 1.844, 1.866, 1.940, 1.997, 2.146, 2.559, y el Sr. Baltar Bravo, sustituido, por estar jubilado; los números 1.653, 2.252, 2.263, y 2.530, y D. Juan Boch Cusi, sin número, y que figura entre el 1.529 y 1.530, por desempeñar escuelas de Patronato; los números 1.506, 1.593, 1.671; 1.739, 1.945, 2.047, 2.072, 2.078, 2.120, 2.199, 2.203, 2.320, 2.379, 2.565, 2.827, 2.836, 2.840, 2.952, 2.955, 2.959, 2.988, 3.050, y el sustituido don Hermenegildo Ochoa, por ser maestro en Navarra; D. Heliodoro Ramos Cuñado, número 2.261, por renuncia; los números 1.508, 1.514, 1.549, 1.814, 1.820, 2.317, 2.376, 2.420, 2.464, 2.558, 2.645, 2.649, 2.704, 2.729, 2.739, 2.754, 2.872, 2.894, 2.914, 2.928, 2.953 y 3.004, por estar excedentes.

En cuanto a los números 2.454, 2.695, 2.744, 2.771, 2.779, 2.841, 2.909, 2.915, 2.932 y 2.992 ya figuran anteriormente anotados como ascendidos. Tampoco asciende el núm. 1.546, por haber cumplido setenta años.

*Categoría 8.<sup>a</sup>*—Primer grupo, correspondiente al sueldo de 1.500 pesetas.—5.000 plazas.

Desde el núm. 3.064, D. Mariano Milián Florenciano, hasta el núm. 3.876, inclusive, D. Juan Pérez Marrero, descontadas las bajas que luego se dirán, maestros todos ingresados en 1.100 hasta el día 1.º de abril de 1913, inclusive; desde el núm. 3.877, D. Vicente Reyes de San Luis, hasta el núm. 5.019, inclusive, D. Manuel T. Caparrós González, descontadas las bajas, maestros de 1.100, ingresados por oposición; los números 5.040, 5.049, 5.056, 5.068, 5.074, 5.075, 5.080, sustituidos; 5.082, 5.083, 5.129, 5.160, 5.165, 5.166, 5.168, 5.188,

5.194, 5.208, 5.213, 5.214, 5.216, 5.228, 5.230, 5.246, 5.247, 5.260, 5.265, 5.273, 5.276, sustituido; 5.287 y 5.307, y los sustituidos, que figuran al final, de 1.100 (excepto el señor Ortíz, que tiene derechos limitados, y los Sres Pérez Rodríguez y Sirvent, ya jubilados), los cuales también ingresaron por oposición, en 1.100, e igualmente el maestro reingresado en 11 de agosto de 1912, D. Julio Banacloche, y los de igual procedencia, D. Eugenio Rodríguez Galindo y D. Pedro Fernández Martínez.

Desde el núm. 5.310, D. Nicanor García Sabugo, hasta el núm. 6.670, inclusive, D. Cándido Jacinto Sola (exceptuado el 5.646, por tener derechos limitados), más los números 6.678, 6.679, 6.698, 6.710, 6.715, 6.721, 6.728, 6.707, 6.752, 6.772, D. José Freixo Díaz 6.780, 6.785, 6.793, 6.798, 6.806, 6.807, 6.808, 6.810, 6.811, 6.812, 6.815, 6.816, 6.818, 6.817, 6.822, 6.824, 6.827, 6.828, 6.829, 6.832, 6.834, 6.835, 6.837, 6.838, 6.841, 6.863, 6.870, 6.887, 6.890, 6.901, 6.904, 6.910, 6.927, 6.943, 6.961, 6.979, 6.980, 6.982, 6.989, 6.999, 7.007, 7.018, 7.025, 7.027, 7.029, 7.030, 7.039, 7.045, 7.049, 7.052, 7.054, 7.091, 7.095, 7.097, 7.102, 7.112, 7.119, 7.130, 7.134, 7.139, 7.145, 7.149, 7.153, 7.154, 7.159, 7.167, 7.176, 7.181, 7.183, 7.185, 7.190, 7.199, 7.201, 7.212, 7.213, 7.215, 7.220, 7.224, 7.228, 7.230, 7.234, 7.239, 7.242, 7.245, 7.257, 7.258, 7.276, 7.279, 7.280, 7.309, 7.351, 7.357, 7.394, 7.404, 7.405, 7.407, 7.409, 7.425, 7.439, 7.449, 7.461, 7.462, 7.463, 7.475, 7.481, 7.487, 7.495, 7.531, 7.536.

7.541, 7.546, 7.562, 7.563, 7.572, 7.589, 7.590, 7.605, 7.618, 7.629, 7.635, 7.638, 7.666, 7.671, 7.676, 7.682, 7.687, 7.688, 7.703, 7.706, 7.714, 7.716, 7.734, 7.665, 7.776, 7.779, 7.783, 7.786, 7.794, 7.797, 7.706, 7.807, 7.808, 7.821, 7.823, 7.831, 7.877, 7.878, 7.879, 7.881, 7.886, 7.888, 7.891, 7.901, 7.903, 7.908, 7.910, 7.913, 7.914, 7.918, 7.920, 7.938, 7.940, 7.943, 7.948, 7.951, 7.955, 7.956, 7.958, 7.961, 7.966, 7.968, 7.969, 7.970, 7.971, 7.973, 7.975, 7.977, 7.978, 7.979, 7.981, 7.983, 7.984, 7.991, 7.995, 7.995, 7.997, 7.998, 8.001, 8.004, 8.008, 8.010, 8.014, 8.015, 8.016, 8.017, 8.018, 8.019, 8.021, 8.024, 8.026, 8.028, 8.031, 8.032, 8.034, 8.035, 8.036, 8.037, 8.038, 8.042, 8.044, 8.046, 8.047, 8.048, 8.049, 8.051, 8.052, 8.054, 8.055, 8.058, 8.061, 8.063, 8.064, 8.067, 8.069, 8.070, 8.072, 8.075, 8.076, 8.078, 8.081, desde el núm. 8.083 D. Ricardo Galán, hasta el núm. 8.164, inclusive, D. Francisco Antón Blasco; los números

8.166, 8.167, 8.170, 8.171, 8.176, 8.177, 8.180, 3.182, 8.183, 8.184, 8.185, 8.189, 8.190, 8.191, 8.194, 8.195, 8.196, 8.197, 8.198, 8.199, 8.200, 8.201, 8.203, 8.207, 8.208, 8.209, 8.211, a 8.218 inclusive, 8.220 a 8.224, 8.227, 8.228, 8.229, 8.232, 8.235, 8.236, 8.237, 8.240, 8.241, 8.244, 8.245, 8.247, 8.248, 8.249, 8.250, 8.252, 8.253, 8.256, 8.257, 8.258, 8.259, 8.260, 8.261, 8.264, 8.270, 8.271, 8.274, 8.277, 8.279, 8.280, 8.283, 8.290, 8.291, 8.294, 8.296, 8.297, 8.300, 8.302, 8.303, 8.305, 8.307, 8.311, 8.312, 8.314, 8.315, 8.317, 8.318, 8.324, 8.325, 8.326, 8.327, 8.329, 8.330, 8.340, 8.341, 8.342, 8.343, 8.344, 8.346, 8.348, 8.351, 8.355, 8.357, a 8.417, inclusive; 8.419, 8.420, 8.422, 8.423, 8.425, 8.426, 8.430, 8.432, 8.433, 4.434, 8.536, 8.440, 8.441, 8.445, 8.446, 8.451, 8.454, 8.459, 8.461, 8.462, 8.463, 8.464, 8.473, 8.475, 8.476, 8.479, 8.482, 8.483, 8.484, 8.485, 8.486, 8.488, 8.492, 8.493, 8.495, 8.498, a 8.503, inclusive; 8.507, 8.508, 8.510, 8.511, 8.512, 8.515, 8.517, 8.518, 8.521, 8.522, 8.523, 8.526, 8.529, 8.530, 8.531, 8.532, 8.535, 8.536, 8.537, 8.538, 8.542, 8.548, 8.549, 8.550, 8.551, 8.552, 8.553, 8.556, 8.557, 8.559, 8.560, 8.561, 8.562, 8.563, 8.565, 8.567, 8.568, 8.570, 8.573, 8.574, 8.575, 8.580, 8.581, 8.582, 8.587, 8.588, 8.589, 8.591, a 8.595 inclusive; 8.597, 8.600, 8.601, 8.602, 8.603, 8.604, 8.606, 8.612, 8.614, 8.615, 8.617, 8.618, 8.619, 8.620, 8.622, 8.624, 8.628, 8.634, 8.635, 8.636, 8.637, 8.638, 8.639, 8.643, 8.645, 8.646, 8.648, 8.649, 8.650, 8.652, 8.655, 8.656, 8.657, 8.659, 8.660, 8.662, 8.666, 8.669, 8.672, 8.676, 8.680, 8.681, 8.684, 8.685, 8.688, 8.690, 8.691, 8.693, 8.697, 8.698, 8.699, 8.700, 8.702, 8.704, 8.706, 8.708, 8.709, 8.710, 8.711, 8.712, 8.713, 8.715, 8.716, 8.719, 8.721, 8.722, 8.723, 8.724, 8.725, 8.726, 8.727, 8.728, 8.732, 8.736, 8.739, 8.742, 8.746, 8.747, 8.750, 8.753, 8.754, 8.757, 8.758, 8.760, 8.762, 8.764, 8.765, 8.766, 8.769, 8.775, 8.777, 8.779, 8.781.

8.782, 8.787, 8.788, 8.791, 8.792, 8.796, 8.797, 8.798, 8.799, 8.801, 8.803, 8.805, 8.809, 8.808, 8.812, 8.814, 8.818, 8.821, 8.822, 8.823, 8.824, 8.825, 8.827, 8.828, 8.829, 8.830, 8.831, 8.833, 8.835, 8.839, 8.842, 8.845, 8.847, 8.848, 8.849, 8.850, 8.854, 8.855, 8.857, 8.858, 8.859, 8.862, 8.863, 8.866, 8.868, 8.869, 8.873, 8.876, a 8.881, inclusive; 8.884, D. Florencio Esteban Juana, 8.887, a 8.943, inclusive; 8.945, 8.946, 8.948, 8.953, 8.962, 8.963, 8.966, 8.967, 8.968, 8.969, 8.970, 8.972, 8.974, 8.975, 8.978, 8.979, 8.980, 8.981, 8.983, 8.984, 8.985, 8.986, 8.987, 8.988, 8.989, 8.990, desde el 8.992, al 9.287,

inclusive, D. Ricardo García López; desde el 9.289 al 9.295, también inclusive; del 9.299 al 9.305, inclusive; del 9.309 al 9.315, inclusive; del 9.319 al 9.502, inclusive; 9.505, 9.508, 9.510, 9.512, 9.516, 9.520, 9.521, 9.522, 9.523, 9.532, 9.533; desde el 9.546 al 9.613, inclusive; 9.619, 9.620, 9.621, 9.623, 9.625, 9.626, 9.628, 9.631, 9.632, 9.633, 9.634, 9.638, 9.639; desde el 9.646 al 9.723, inclusive; los omitidos, que figuran al final del correspondiente folleto, excepto los Sres. Sanz y Pérez Navarro, que tienen derechos limitados, y el Sr. Morera, que ha fallecido; los números 9.732, 9.734, 9.771, 9.773, 9.774, 9.788, 9.791, 9.792, 9.797, 9.800, 9.801, 9.806, 9.811, 9.817, a 9.824, 9.834, 9.840, 9.841, 9.843, 9.846, 9.847, 9.849, 9.855, 9.857 a 9.862, 9.864, 9.866, 9.872, 9.888, 9.890, 9.895, 9.896, 9.897, 9.900, 9.901, 9.903, 9.909, 9.910, 9.914, 9.915, 9.918, 9.932, 9.934, a 9.936, 9.942, a 9.945, 9.947, a 9.969, 9.971, a 9.974, 9.976, a 9.979, 9.981, 9.982, 9.984, a 9.988, 9.990, a 9.998, 10.003, 10.006, 10.007, 10.009, a 10.013, 10.015, 10.017, 10.022, a 10.024, 10.026, 10.029, 10.031, 10.035, 10.037, a 10.039, 10.042, 10.043, 10.045, 10.047, 10.048, 10.050, 10.052, 10.054, 10.057, 10.061, 10.062, 10.068, 10.070, 10.071, 10.074, a 10.082, 10.084, 10.085, 10.087, 10.090, 10.092, 10.093, 10.098 a 10.100, 10.102 a 10.105, 10.109, 10.110, 19.112 a 19.122, 10.124 a 10.126, 10.130 a 10.132, 10.134, 10.139, 10.141, 10.143, 10.146, 10.149 a 10.151, 10.153, 10.154, 10.156, 10.159 a 10.161, 10.165, 10.167, 10.170 a 10.173, 10.177, 10.179 a 10.181, 10.183, 10.185 a 10.194, 10.196 a 10.199, 10.202 a 10.208, 10.212, 10.213, 10.217, 10.219, 10.224, 10.225, 10.227, a 10.229, 10.233, 10.236 a 10.238, 10.241 a 10.243, 10.245, 10.246, 10.249 a 10.253, 10.258, 10.261, a 10.264, 10.269, 10.271, 10.273, 10.279 a 10.282, 10.284, 10.285, 10.287, 10.289, 10.290, 10.292 a 10.294, 10.298, 10.299, 10.301, 10.302, 10.304 a 10.307, 10.309 a 10.312, 10.314 a 10.318, 10.323, 10.325, 10.328, 10.329, 10.332, 10.334, 10.340, 10.344, 10.347, 10.348, 10.350 a 10.354, 10.356, 10.357, 10.360 a 10.363, 10.369, 10.375 a 10.377, 10.381, 10.382, 10.389 a 10.393, 10.395 a 10.398; desde el 10.405 al 10.408, y, por último, 10.411, maestros todos de oposición con 1.000 pesetas de sueldo, que, junto con los anteriores de 1.100, suman el total de 5.000 plazas que fija la plantilla.

Ascienden asimismo a 1.500 pesetas, sin

consumir plaza, y con abono de diferencia, los maestros números 3.455, 4.578 y 4.780, los tres de Beneficencia. Y no debe incluirse al 4.930 por figurar ya ascendido a la categoría anterior.

*Segundo grupo de la categoría 8.<sup>a</sup>—1.250 pesetas de sueldo.*—12.853 plazas para los dos sexos, según la plantilla del Real decreto de 19 del actual.

*Maestros:* Desde el núm. 5.050, D. Valeriano Fornés Martí, hasta el 10.410, inclusive, D. Maximino Fernández y Fernández, más los ya sustituidos, que figuran con número entre los dos dichos, y con derechos limitados, don Mercedes C. Ortiz, y los omitidos números 7.201 bis y 7.250 bis; dicho se está que quedan exceptuados todos los maestros con la plenitud de derechos cuyo nombre o cuyo número expresamente se consigna en el apartado anterior, que trata del primer grupo de maestros a quienes el repetido Real decreto señala 1.500 pesetas de haber; se tendrá en cuenta que, si bien alguno de los maestros de este segundo grupo 1.250 pesetas, figuran en las actuales escalas sin nota en observaciones, está enmendado el error en el Escalafón rectificado, que les consigna la limitación; se enmendará después, y sin perjuicio, en todo caso, el que afecta a aquellos otros que figuran con nota ya cancelada. Pasan asimismo al sueldo de 1.250 pesetas desde el núm. 9.726, D. Carlos Gradé Pascual, hasta el núm. 12.305, D. Ramón Paláu Penella, inclusive, los sustituidos que figuran con número y derechos limitados, los 52 maestros, también sustituidos, descontadas las bajas, relacionados al final del folleto 7.º, o sea un total de 2.877 maestros, que pasan a cobrar 1.250 pesetas, sin perjuicio de los omitidos, ingresados o reingresados y que ingresen por el concurso de interinos, listo ya para su publicación en la *Gaceta*. No pasan a ninguno de los dos haberes de la categoría 8.<sup>a</sup> por ser bajas naturales, por haber ya ascendido a categorías superiores, por estar repetidos, por ser excedentes, por haber renunciado, por contar setenta años cumplidos, por servir escuelas voluntarias, o de Patronato, o de Navarra, salvo siempre error u omisión, que ha de subsanarse en todos los casos, los siguientes maestros, que figuran con los números 3.067, 3.068, 3.086, 3.106, 3.129, 3.136, 3.175, 3.196, 3.200, 3.240, 3.245, 3.248, 3.249, 3.251, 3.253, 3.308, 3.313, 3.315, 3.345, 3.380, 3.394, 3.398, 3.399, 3.400,

3.411, 3.422, 3.429, 3.436, 3.449, a 3.452, 3.457, 3.502, 3.508, 3.510 a 3.512, 3.516, 3.526, 3.542, 3.570, 3.583, 3.584, 3.612, 3.627, 3.628, 3.634, 3.640, 3.674, 3.682, 3.698, 3.717, 3.725, 3.727, 3.729, 3.735, 3.740, 3.743, 3.748, 3.757, 3.762, 3.763, 3.777, 3.788, 3.813, 3.833, 3.847, 3.861, 3.862, 3.871, 2.879, 3.889, 3.939, 3.940, 3.945, 3.962, 3.971, 3.975, 3.979, 3.990, 4.067, 4.087, 4.089, 4.107, 4.162, 4.163, 4.196, 4.198, 4.214, 4.241, 4.254, 4.257, 4.260, 4.296, 4.297, 4.304, 4.314, 4.219, 4.324, 4.339, 4.343, 4.344, 4.388, 4.389, 4.391, 4.404, 4.418, 4.424, 4.427, 4.490, 4.483, 4.500, 4.506, 4.516, 4.519, 4.611, 4.637, 4.638, 4.649, 4.778, 4.825, 4.906, 4.971, 4.979, 5.520, a 5.525, 5.527 a 5.529, 5.033, 5.306, 5.038, 5.039, 5.042, 5.043, 5.045, 5.046, 5.050, 5.052, 5.055, 5.058, 5.059, 5.063, 5.086, 5.089, 5.095, 5.098, 5.102, 5.104, 5.105, 5.108, 5.112, 5.121, 5.124, 5.134, 5.136, 5.143, 5.153 a 5.157, 5.167, 5.169, 5.170, 5.177, 5.202, 5.234, 5.240, 5.249, 5.250, 5.254, 5.255, 5.261, 5.269, 5.295, 5.303 y 5.305, los Sres. Pérez Rodríguez y Sirvent Serra, sustituidos; los números 5.308, 5.309, 5.392, 5.422, 5.430, 5.511, 5.518, 5.572, 5.588, 5.589, 5.593, 5.671, 5.731, 5.734, 5.757, 5.900, 5.978, 5.988, 6.010, 6.960, 6.074, 6.084, 6.089, 6.132, 6.149, 6.155, 6.241, 6.260, 6.354, 6.391, 6.398, 6.440, 6.469, 6.582, 6.609, 6.623, 6.629, 6.641, 6.655, 6.659, 6.682, 6.684, 6.689, 6.697, 6.707, 6.712, 6.714, 6.718, 6.720, 6.735, 6.736, 6.738, 6.744, 6.764, 6.768, 6.789, 6.794, 6.809, 6.814, 6.823, 6.831, 6.836, 6.853, 6.861, 6.864, 6.878, 6.885, 6.918, 6.928, 6.931, 6.934, 6.937, 6.959, 6.962, 6.969, 6.971, 6.975, 6.988, 7.006, 7.009, 7.018, 7.022, 7.038, 7.048, 7.051, 7.055, 7.086, 7.088, 7.118, 7.142, 7.148, 7.157, 7.169, 7.184, 7.197, 7.198, 8.202, 7.206, 7.209, 7.218, 7.222, 7.231, 7.240, 7.246, 7.290, 7.291, 7.296, 7.306, 7.316, 7.324, 7.331, 7.341, 7.344, 7.346, 7.347, 7.349, 7.369, 7.375, 7.373, 7.380, 7.385, 7.391, 7.418, 7.419, 7.420, 7.424, 7.426, 7.433, 7.509, 7.511, 7.525, 7.528, 7.529, 7.553, 7.594, 7.610, 7.617, 7.619, 7.643, 7.656, 7.663, 7.668, 7.674, 7.693, 7.698, 7.704, 7.712, 7.715, 7.720, 7.747, 7.762, 7.770, 7.795, 7.817, 7.832, 7.845, 7.849, 7.851, 7.855, 7.872, 7.874, 7.875, 7.899, 7.934, 7.935, 7.945, 7.965, 7.967, 7.985, 7.990, 8.045, 8.056, 8.125, 8.162, 8.193, 8.219, 8.231, 8.238, 8.239, 8.273, 8.313, 8.316, 8.328, 8.349, 8.353, 8.469, 8.470, 8.472, 8.477, 8.485, 8.489, 8.490, 8.505, 8.534, 8.543, 8.555, 8.569, 8.571, 8.577, 8.584, 8.596, 8.599, 8.626, 8.642, 8.644, 8.653, 8.667, 8.687, 8.695, 8.738, 8.740, 8.773, 8.784, 8.785, 8.787, 8.789,

8.791, 8.794, 8.802, 8.806, 8.810, 8.855, 8.882, 8.899, 8.923, 8.947, 8.950, 8.959, 8.964, 8.965, 9.191, 9.210, 9.227, 9.229, a 9.236, 9.227, 9.241, 9.258 a 9.260, 9.28, 9.307, 9.320, 9.330, 9.344, 9.380, 9.406, 9.425, 9.441 a 9.444, 9.446, 9.448, 9.452, 9.455, 9.457, 9.460, 9.463 a 9.467, 9.470 a 9.473, 9.575, 9.476, 9.478 a 9.480, 9.482, 9.483, 9.486, 6.595, 9.504, 9.514, 9.543 a 9.545, 9.551 a 9.554,

9.561, 9.563, 9.589, 9.648, 9.673, 9.686, 9.724, 9.725, 9.727, 9.728, 9.731, 9.754, 9.760, 9.768, 9.825 a 9.832, 9.838, 9.839, 9.842, 9.844, 9.845, 9.911, 9.912, 8.980, 9.983, 10.022, 10.036, 10.044, 10.053, 10.063, 10.069, 10.123, 10.127, 10.201, 10.231, 10.380, 10.404, 10.418, 10.457, 10.466, 10.493, 10.495, 10.656, 10.690, 10.698, 10.746, 10.753, 10.761, 10.763, 10.778, 10.781, 10.820, 10.902, 11.118, 11.163, 11.192, 11.247, 11.274, 11.298 a 11.302, 11.304, a 11.306, 11.310, 11.313a 11.320, 11.422 a 11.324, 11.326 a 11.328, 11.332 a 11.338, 11.340, 10.342, 11.345, 11.346, 11.349, 11.352, 11.353, 11.355, 11.356, 11.358, 11.360, 11.362a 11.365, 11.385 a 11, 390, 11.392, 11.398 a 11.400, 11.447, 11.459, 11.463, 11.466, 11.622, 11.626, 11.734, 11.637, 11.640, 11.741, 11.648, 11.666, 11.667, 11.684, 11.697, 11.698, 11.703, 11.708, 11.740, 11.770, 11.772, 11.775, 11.779, 11.790, 11.800, 11.801, 11.817, 11.830, 11.850, 11.881, 11.882 a 11.884, 11.886, 11.888, 11.891, 11.892, 11.894, 11.897, 11.899, 11.902, 11.904, 11.912, 11.917, 11.20, 11.926, 11.930, 11.936, 11.940, 11.942, 11.952, 11.955, 11.956, 11.960, 11.963, a 11.967, 11.979, 11.983, 11.992, 11.996, a 11.998, 12.003, 12.004, 12.019, 12.035, 12.085, 12.121, 12.150, 12.165, 12.166, 12.212, 12.218, 12.292 y 12.295; los señores Ibáñez, Bacigalupe Aranguren, Quintana, Facorro, Pérez Pérez, Arcas, Rodríguez Llamazares, García García, Pernados, Rodríguez, Bonet, Valbuena, Moreno, Villacorta, Fernández, Morán, Ruiz, Cabrafiga, Vico, Martínez y Montero, sustituidos sin número, que figuran al final del folleto 7.º

#### MAESTRAS

*Categoría 1.ª.*—Correspondiente al sueldo de 5.000 pesetas. — 25 plazas.

Desde la maestra núm. 3, doña Florentina Folgado Ibáñez, hasta la núm. 27, inclusive, doña Victoria Santiuste, descontadas la número 1, por haber fallecido, y la núm. 2, por tener setenta años cumplidos.

*Categoría 2.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 4.500 pesetas.—50 plazas.

Desde la núm. 28, doña Carolina Sabater, hasta la núm. 78, inclusive, doña María del Rosario de Diego, excluida la núm. 33, por estar jubilada.

*Categoría 3.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 4.000 pesetas.—75 plazas.

Desde la núm. 79, doña Concepción de Moral Jiménez, hasta la núm. 151, inclusive, doña Margarita Córcoles Rerz, incluyendo las sustituidas doña María Aurora González Muñoz, doña Mariana Aparicio Fernández y doña Concepción Cantos Silveira, que aún figura con el núm. 137, e independiente, sin consumir plaza, la maestra de Beneficencia doña Teresa Cantó Alcaraz.

*Categoría 4.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 3.500 pesetas.—150 plazas.

Desde la maestra núm. 152, doña Emilia Acosta Guerra, hasta la núm. 308, inclusive, doña Mariana Morego Espinal, juntamente con las cinco maestras ascendidas por oposición restringida, poña Elena del Río, doña Remedios Angulo Fuentes, doña Eusidia Zalamea (número 281), doña Dolores Martín Rerez y doña Francisca Pulido. No mejora la núm. 165, por tener setenta años; la 171, por estar ya ascendida; las 185, 214, 230, 238, 243, 260 y 269, por estar jubiladas, y las 187 y 304, por haber fallecido.

*Categoría 5.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 3.000 pesetas.—300 plazas.

Desde la núm. 309, doña María Luisa Llorente Gómez, hasta la núm. 581, inclusive, doña Guadalupe Díaz Morillo y además doña Natalia Castro, mejorada de puesto; doña Ana Pedrosa, doña Matilde del Nido, doña Faustina González, doña Purificación Martínez, doña Encarnación Molina, doña Luisa A. Calvo, maestras de Melilla; doña Anunciación J. Melendo, doña Casilda Puello, doña María Gete, doña Casimira Zabal, doña Teresa Cortada, doña María Pereira, doña Isabel Rodríguez, doña María Traba, doña Cruz Mayayo, doña Herminia García, doña Dolores Alonso, doña María Pilar Martín, doña Carmen Ruiz, doña Purificación Pérez, doña María Torregrosa, doña Laura Guerra, doña Manuela Velasco, doña Enriqueta Ortega, doña África Ramírez, doña Aurora Rodríguez, doña Antonia Pastor, doña Celia del Río, doña Maximina Alonso, doña María Díaz, doña Francisca Villaría, doña Julia

Coletto Rodríguez y doña Paulina Monforte, ascendidas por oposición restringida; doña María Luisa Ruiz, doña Ana de Pablos, doña Agustina Sancho, doña María del P. Cabanes, doña Vicenta Pla, doña Carmen Villanueva y doña María de la E. Miguel, sustituidas. No ascienden, por los motivos respectivamente expuestos, las maestras números 310, 311, 330, 349, 359, 372, 568, 571 y 573.

*Categoría 6.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 2.500 pesetas.—750 plazas.

Desde la núm. 582, doña Purificación Máximo Ruano, hasta la núm. 1.379, inclusive, doña Manuela Nogales del Valle, y además doña Carolina Canas (núm. 118), doña María Arijá Rojas (núm. 735), doña Francisca del Moral (núm. 858), doña Cándida Roja Gorgori (número 1.234), mejoradas de puesto; doña Eugenia Angulo Morales, reingresada; doña Rosario Pérez (núm. 630), doña María Jesús Martínez, doña Concepción Fano, doña Mariana Molleja, doña Carlota Palacio, doña Elisa Gabina, doña Dolores Segalés, doña Primitiva Gómez, doña Damiana Picón, doña María Ferradas, doña Remedios Luna, doña María Delgado, doña Angela Mateos, doña Isabel Martín, doña Isabel C. Maldonado, doña Rosa Jonda y doña Vicenta Lorenzo (núm. 1.103), sustituidas.

No ascienden los números 585, 589, 597, 644, 657, 691, 703, 707, 726, 737, 739, 757, 771, la sustituida doña Antonia Pérez Montero, 776, 785, 795, 798, 833, 864, 869, 875, 887, 895, 909, 930, 932, 962, 971, 1.022, 1.029, 1.035, 1.076, 1.090, 1.102, 1.127, 1.143, 1.151, 1.154, 1.157, 1.159, 1.169, 1.174, 1.195, 1.211, 1.223, 1.240, 1.248, 1.256, 1.257, 1.271, 1.291, 1.292, 1.318, 1.327, 1.331, 1.345, 1.349, 1.355 y 1.363, por las causas ya sabidas.

*Categoría 7.<sup>a</sup>*—Correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas.—1.500 plazas.

Desde la maestra núm. 1.380, doña Julia Cándido Maicas, hasta la núm. 2.950, inclusive, doña Trinidad Robles Vergara; además doña Francisca Colón Sabáu y las sustituidas señoras Torres Cabrera, González Marín y Busdeos, de las que aún figuran con los números 1.465, 1.811, 1.835, 1.840, 1.920, 2.009, 2.082, 2.109, 2.565, 2.643, y de las 30 que figuran al final de 1.100, ya descartadas las señoras Castellano y López Mendoza, que están jubiladas. Ascienden también, sin cubrir plaza, y en la forma acostumbrada, las maestras de Beneficencia números 1.549 y 2330. No



ascienden, por los motivos dichos, las maestras números 1.386, 1.387, 1.398, 1.418, 1.419, 1.421, 1.422, 1.437, 1.461, 1.464, 1.476, 1.496, 1.497, 1.508, 1.513, 1.528, 1.542, 1.560, 1.572, 1.586, 1.600, 1.611, 1.619, 1.627, 1.630, 1.633, 1.650, 1.670, 1.706, 1.709, 1.717, 1.738, 1.748, 1.784, 1.785, 1.794, 1.797, 1.806, 1.808, 1.813, 1.814, 1.821, 1.841, 1.842, 1.849, 1.850, 1.851, 1.856, 1.859, 1.872, 1.878, 1.880, 1.883, 1.891, 1.894, 1.902, 1.911, 1.921, 1.945, 1.952, 1.981, 1.999, 2.021, 2.022, 2.029, 2.112, 2.118, 2.142, 2.148, 2.150, 2.171, 2.209, 2.246, 2.268, 2.309, 2.320, 2.335, 2.342, 2.359, 2.380, 2.382, 2.412, 2.480, 2.487, 2.491, 2.492, 2.567, 2.584, 2.677, 2.678, 2.679, 5.682, 2.683, 2.699, 2.709, 2.731, 2.764, 2.782, 2.790, 2.777, 2.897, 2.926 y 2934.

*Categoría 8.<sup>a</sup>*—Primer grupo, correspondiente al sueldo de 1.500 pesetas.—4.000 plazas.

Desde la maestra núm. 2.951, doña Laura Calamita, hasta el número 4.914, inclusive, doña Avertina Baena; las números 4.988, 5.006, 5.022, 5.040, 5.131, 5.132, 5.137, 5.150, 5.160, 5.226, 5.237, 5.276, 5.278, 5.286, 5.294, 5.298, 5.303, 5.321, 5.328, 5.343, 5.384, 5.386 y 5.403 desde la núm. 5.407, doña María del Carmen Medina, hasta la número 6.404, doña María Ana Mariñas, inclusive; la núm. 6.201, hoy sustituida, doña María Gloria Luque, doña Antonia Gálvez de las Heras y doña Josefa Blanco Oliva; las números 6.407, 6.414, 6.443, 6.444, 6.470, 6.492, 6.509, 6.516, 6.542, 6.550, 6.583, 6.592, 6.603, 6.610, 6.617, 6.625, 6.627, 6.629, 6.642, 6.660, 6.662, 6.664, 6.665, 6.667, 6.669, 6.672, 6.675, 6.684, 6.685, 6.692, 6.696, 6.697, 6.699, 6.701, 6.703, 6.704, 6.707, 6.718, 6.721, 6.725, 6.727, 6.732, 6.734, 6.735, 6.743, 6.744, 6.745, 6.746, 6.747, 6.748, 6.749, 6.750, 6.752, 6.753, 6.754, 6.757, 6.758, 6.759, 6.760, 6.761, 6.762, 6.764 a 6.777, 6.779 a 6.783, 6.786, 6.787, 6.788, 6.790, 6.791, 6.793, a 6.802, 6.805, 6.809, 6.810, 6.813, 6.817, 6.818, 6.819, 6.821, 6.822, 6.824, 6.825, 6.827, 6.828, 6.831, 6.832, 6.834, 6.836, 6.840, 6.841, 6.842, 6.846, 6.847, 6.850, a 6.853, 6.855, 6.857, 6.858, 6.859, 6.863, 6.865, 6.867, 6.868, 6.870, 6.871, 6.873, 6.874, 6.875, 6.878, 6.879, 6.882, 6.884, 6.885, 6.891, 6.894, 6.897, 6.898, 6.900, 6.901, 6.903, 6.904, 6.908, 6.909, 6.913, 6.915, 6.916, 6.918, 6.919, 6.920, 6.921, 6.926, 6.938, 6.939, 6.946, 6.950, 6.956, 6.968, 6.971, 6.983, 6.985, 6.989, 6.990, 6.996, 6.998, 7.000, 7.001, 7.008, 6.009, 7.011, 7.012, 7.013, 7.016, 7.018, 7.019, 7.023, 7.024, 7.026, 7.027, 6.031, 7.033, 7.034, 7.036,

7.039, 7.041, 6.042, 6.043, 7.046, 7.048, 7.049, 7.050, 7.054, 7.057, 7.058, 7.059, 7.062, 7.063, 7.064, 7.067, 7.068, 7.069, 7.070, 7.071, 7.076, 7.079, 7.080, 7.083, 7.084, 7.085, 7.087, 7.088, 7.089, 7.091, 7.094, 7.095, 7.097, 7.099, a 7.110, 7.112, 7.113, 7.114, 7.119, 7.121, 2.122, 7.123, 7.125, 7.127, 7.128, 7.130, 7.131, 7.136, 7.137, 7.138, 7.140, a 7.152, 7.154, 7.157, 7.159, 7.161, 7.162, 7.165, 7.167, 7.169, 7.171 a 7.174, 7.177, 7.178, 7.179, 7.181, 7.182, 7.186, 7.190, 6.194, 7.195, 7.203, 7.206, 7.208, 7.209, 7.211, 7.214, 7.219, 7.220, 7.224, 7.227, 7.228, 7.230 a 7.234, 7.237, 7.239, 7.240, 7.242 a 7.245, 7.247 a 7.250, 7.253 a 7.257, 7.260, 7.261, 7.264, 7.266, 7.269, 7.270, 7.272 a 7.275, 7.278, 7.279, 7.281 a 7.289, 7.291 a 7.302, 7.305, 7.307, 7.311, 7.312, 7.315, 7.319, 7.322, 7.325, 7.326, 7.327, 7.331, 7.332, 7.334, 7.336, 7.339, 7.341, 7.343, 7.344, 7.346, 7.348, 7.353, 7.354, 7.356, 7.358, 7.360, 7.361, 7.366, 7.367, 7.369, 7.372, 7.373, 7.374, 7.381, 7.385, 7.386, 7.390, 7.391, 7.396, 7.404, a 7.407, 7.410 a 7.414, 7.416, 7.417, 7.418, 7.422, 7.427, 7.428, 7.430, 7.432, 7.433, 7.434, 7.437 a 7.444, 7.446, 7.447, 7.448, 7.450, 7.455, 7.456, 7.459, 7.460, 7.461, 7.466, 7.467, 7.468, 7.471, 7.473, 7.474, 7.477, 7.481, 7.487 a 7.494, 7.498, 7.499, 7.502, 7.503, 7.504, 7.507 a 7.512, 7.518, 7.525, 7.527, 7.530, 7.531, 7.536, 7.538, 7.541, 7.542, 7.443, 7.549, 7.555 a 7.569, 7.574, 7.575, 7.576, 7.578, 7.581, 7.587, 7.588, 7.589, 7.592, 7.593, 7.594, 7.597, 7.603, 7.604, 7.606, 7.607, 7.609, 7.610, 7.614, 7.615, 7.616, 7.617, 7.618, 7.622, 7.623, 7.624, 7.625, 7.627, 7.629, 7.630, 7.634, 7.635, 7.637, 7.638, 7.641, 7.644, 7.645, 7.649, 7.650, 7.655, 7.658, 7.659, 7.662, 7.663, 7.666, 7.668, 7.675, 7.779, 7.684, 7.686, 7.687, 7.690, 7.698, 7.701, 7.708, 7.709, 7.711, 7.712, 7.717, 7.719, 7.720, 7.723, 7.726, 7.727, 7.728, 7.733, 7.736, 7.737, 7.741, 7.742, 7.743, 7.745, 7.747, 7.750, 7.751, 7.753, 7.758 a 7.764, 7.766, 7.770, 7.773, 7.775, 7.776, 8.778, 7.782, 7.785, 7.787, 7.789, 7.791, 7.792, 7.793, 7.795, 7.796, 7.797, 7.800, 7.801, 7.802, 7.804, 7.806, 7.807, 7.809, 7.811, 7.814, 7.819, 7.822, 7.824 a 7.905, 7.908, 7.911, 7.912, 7.918 a 7.921, 7.924, 7.928, 7.929, 7.931, 7.936, 7.938, 7.940, 7.943, 7.945, 7.946, 7.948, 7.951 a 7.954, 7.956, 7.958, 7.963, 7.964, 7.966 a 7.968, 7.970, 7.971, 7.974 a 7.977, 7.979, 7.982, 7.983, 7.985, 7.987, 7.989, 7.990, 7.992, 7.997, 8.003, 8.004, 8.006, 8.008 a 8.015, 8.018, 8.019, 8.020, 8.022, 8.024, 8.026, 8.027, 8.031, 8.033, 8.035, 8.039, 8.041, 8.044, 8.046, 8.047, 8.051, 8.052, 8.055, 8.057,

8.060, 8.062, 8.063, 8.064, 8.066 a 8.070, 8.074, 8.077; a 8.080, 8.084, 8.085, 8.086, 8.091, 8.092, 8.093 a 8.101, 8.105 a 8.158, 8.161, 8.163, 8.166, 8.168 a 8.170, 8.172, 8.174, 8.178, 8.181, 8.182, 8.188 a 8.191, 8.194, 8.200, 8.202, 8.203, 8.207, 8.211, 8.212, 8.214, 8.215, 8.221, 8.222, 8.223, 8.227, 8.228, 8.229, 8.232, 8.233, 8.234, 8.235, 8.237, 8.239, 8.242, 8.243, 8.246 a 8.253, 8.259, 8.260, 8.264 a 8.272, 8.274, 8.276, 8.278, 8.279, 8.282, 8.287, 8.290, 8.294, 8.295, 8.297 a 8.301, 8.303, 8.304, 8.306, 8.308, 8.313, 8.317, 8.318, 8.322 a 8.324, 8.325, 8.326, 8.328, 8.329, 8.331, 8.332, 8.335, a 8.342, 8.344, 8.351, 8.353, 8.354, 8.355, 8.357, 8.358, 8.361, 8.362, 8.364, 8.371, 8.372, 8.376, 8.377, 8.380, 8.381, 8.384, 8.386, 8.392, 8.394, 8.397, 8.401, 8.402, 8.407, 8.408, 8.411, 8.412, 8.415, 8.416, 8.417, 8.419, 8.425, 8.427, 8.430, 8.431, 8.432, 8.438, 8.440, 8.441, 8.442, 8.444, 8.446, 8.450, 8.451, 8.452, 8.453, 8.456, 8.457, 8.458, 8.461, 8.462, 8.467, 8.469, 8.470, 8.471, 8.478, 8.481, 8.482, 8.483, 8.487, 8.491 a 8.494, 8.496, 8.503, 8.509, 8.512, 8.514, 8.520, 8.523, 8.526, 8.529, 8.530, 8.531, 8.533, 8.538, 8.539, 8.542, 8.546, 8.548, 8.549, 8.550, 8.551, 8.560, 8.562, 8.565, a 8.568, 8.571, 8.574, 8.577, 8.583, 8.584, 8.589, 8.591 a 8.596, 8.599, 8.600, 8.602, 8.607, 8.608, 8.612, a 8.616, y desde la 8.619 a 8.635, inclusive; doña Carmen Montblanch Sempere, doña Agueda J. Ruiz Recuero, doña Jobita Josefa Monjas Arroyo, doña María Gloria Luque y doña Antonia Gálvez de las Heras, mejoradas de puesto; las números 3.668, 3.727, 3.748, 4.091, y 4.650, sustituidas; así como también las 76 de igual clase que figuran sus números al final de 1.100 descontando las señoras Riu, Gallardo, Bermejo, Porta, Adán, Ortega, González, Amor Salgado, Boluda, Ibáñez, Pezudo, Cayero, Gómez, Blázquez y López García, bajas naturales, y las números 6.201, 6.796, 6.880, 7.537, 7.442, 7.497, 7.568, 7.722, 7.756, 8.345, 8.449 y 8.506 también sustituidas. De todas las maestras que se citan en este grupo, una parte, las primeras, es decir, las que figuran en 1.100 con tres años y nueve meses, son aquellas comprendidas en la primera parte del párrafo a) del art. 5.º del Real decreto de 19 del actual, y las demás son maestras de oposición con 1.100 o con 1.000 pesetas, aludidas en la segunda parte del precepto dicho, y que, junto con las otras, descontando las bajas, suman un total de 4.000, cifra de dotación que establece la plantilla.

*Segundo grupo de la categoría 8.ª -1.250*

pesetas de sueldo.—12.853 plazas para los dos sexos.

*Maestras:* Desde la maestra núm. 4.916, doña Florencia, Sánchez Moro (primera después de las ingresadas hasta 1.ª de abril de 913, inclusive, y de las ingresadas por oposición a partir de esta fecha), que tiene sus derechos limitados, hasta la 8.636, inclusive, doña Antonia Pascual Ramos, que tiene plenitud de derechos, exceptuando todas las que expresamente se citan en el primer grupo con números intermedios, y las que luego se dirá, que no ascienden, y teniendo en cuenta lo dicho al tratar del grupo de maestros de 1.250, respecto a los derechos limitados. En esta primera agrupación de maestras a 1.250 se incluyen las sustituidas que figuran en 1.100, con derechos limitados, números 4.944, 5.070, 5.352, 6.469, 6.593, 7.060, 7.146, 7.170, 7.198, 7.946, 7.721, 7.910, 7.926, 7.969 y 7.991; doña Josefa Soledad Castilla y doña María de la O. Hidalgo, que varían el puesto y ambas tienen derechos limitados, o sean 1.442 maestras; desde la núm. 8.637, doña Soledad Bienzobas, que tiene plenitud de derechos, hasta la núm. 9.263, inclusive, doña Concepción Rojas, que los tiene también (exceptuando la número 9.210, ya ascendida), más las 35 sustituidas, que figuran después de la señora Rojas, descontadas las señoras Canseco, García Bragado, García Marfil, Cacho y Gadea, que son baja por jubilación la primera, y por fallecimiento las otras cuatro; doña María Asunción Vázquez y doña Máxima Mateos y finalmente, la núm. 9.265, doña Dolores Ordóñez, que tiene plenitud de derechos, hasta la número 11.034, doña Rosalía Belón Fernández, incluyendo las sustituidas que figuran con número, y las que no tienen núm. en el octavo folleto, menos las que han sido bajas, Sras. Gómez, Ballot, Asensio, Lafuente, Patiño, Sanz, Barrio, Sangüesa, Bueno, Granero, Ruano Torregrosa y Ayllón, o sea 3.657 ascendidas, que, sumadas a las anteriores 1.442, dan un total de 5.099 maestras que pasan a cobrar 1.250 pesetas, sin perjuicio de las que no figuran en el Escalafón y de las ingresadas con posterioridad al mismo.

No alcanzan mejora en ninguno de los dos grupos, por ser baja por estar ya mejoradas de sueldo, por estar repetidas, o por venir percibiendo sus haberes de entidad distinta al Tesoro público, las siguientes maestras: números 2.956, 2.986, 3.028, 3.042, 3.081, 3.095, 3.096, 3.100, 3.106, 3.122, 3.165, 3.175, 3.177, 3.208

3.216, 3.229, 3.230, 3.242, 3.312, 3.349, 3.367, 3.369, 3.399, 3.419, 3.359, 3.463, 3.464, 3.489, 3.542, 3.576, 3.608, 3.665, 3.668, 3.676, 3.679, 3.681, 3.688, 3.692, 3.696, 3.697, 3.755, 3.760, 3.772, 3.777, 3.782, 3.796, 3.801, 3.830, 3.848, 3.840, 3.870, 3.871, 3.884, 3.901, 3.909, 3.934, 3.947, 4.007, 4.015, 4.043, 4.072, 4.085, 4.120, 4.150, 4.143, 4.151, 4.153, 4.159, 4.196, 4.203, 4.249, 4.251, 4.258, 4.278, 4.279, 4.281, 4.285, 4.297, 4.298, 4.331, 4.336, 4.350, 4.354, 4.356, 4.360, 4.385, 4.399, 4.401, 4.426, 4.432, 4.438, 4.458, 4.478, 4.492, 4.494, 4.612, 4.644, 4.666, 4.670, 4.689, 4.702, 4.704, 4.757, 4.759, 4.790, 4.851, 4.852, 4.858, 4.895, 4.915, 4.918, 4.919, 5.921, 4.923, 4.925, 4.926, 4.933, 4.936, 4.941, 4.946, 4.947, 4.949, 4.950, 4.954, 4.961 a 4.965, 4.967, 4.971, 4.974, 4.983, 4.984, 4.989, 4.993 a 4.996, 4.999, 5.005, 5.009, 5.016, 5.018 a 5.020, 5.024, 5.034, 5.033, 5.042, 5.002, 5.051, 5.054, 5.056, 5.062, 5.063, 5.066, 5.071, 5.074, 5.077, 5.078, 5.084, 4.085, 5.089, 5.092, 5.095, 5.101, 5.104, 5.109, 5.113, 5.118, 5.120, 5.124, 5.129, 5.149, 5.168, 5.171, 5.177, 5.186, 5.191, 5.228, 5.263, 5.287, 5.291, 5.319, 5.322, 5.326, 5.329, 5.338 a 5.340, 5.350, 5.352, 5.354, 5.365, 5.367, 5.373, 5.383, 5.390, 5.402; Sras. Gallardo, Bermejo, Porta, Adán, Ortega, González Pérez, Amor, Salgado, Boluda, Ibáñez, Pezudo, Cabero, Gómez Menor, Blázquez y López García; 5.406, 5.410, 5.412, 5.462, 5.463, 5.476, 5.478, 5.497, 5.498, 5.503 a 5.505, 5.511, 5.550, 5.604, 5.664, 5.660, 5.722, 5.737, 5.816, 5.851, 5.895, 5.920, 6.077, 6.118, 6.271, 6.322, 6.341, 6.352, 6.372, 6.405, 6.413, 6.441, 6.474, 6.484, 6.523, 6.545, 6.546, 6.565, 6.570, 6.598, 6.600, 6.619, 6.621, 6.637, 6.638, 6.639, 6.657, 6.663, 6.693, 6.706, 6.730, 6.741, 7.742, 6.771, 6.784, 6.789, 6.792, 6.796, 6.817, 6.823, 6.838, 6.844, 6.854, 6.861, 6.911, 6.914, 6.932, 6.933, 6.936, 7.006, 7.027, 7.060, 7.061, 7.072, 7.093, 7.106, 7.111, 7.116, 7.120, 7.135, 7.197, 7.202, 7.204, 7.251, 7.268, 7.285, 7.350, 7.362, 7.401, 7.409, 7.419, 7.420, 7.435, 7.537, 7.554, 7.599, 7.613, 7.620, 7.631, 7.671, 7.672, 7.688, 7.696, 7.704, 7.049, 7.818, 7.858, 7.925, 7.936, 7.999, 8.001, 8.007, 8.013, 8.042, 8.043, 8.075, 8.129, 8.149, 8.177, 8.198, 8.218, 8.238, 8.240, 8.256, 8.258, 8.283, 8.288, 8.302, 8.305, 8.325, 8.356, 8.338, 8.387, 8.418, 0.434, 8.443, 8.488, 8.490, 8.618, 8.642, 8.705, 8.751, 8.760, 8.769, 8.770, 8.771, 8.772, 8.774, a 8.777, 8.797, 8.806, 8.849, 8.850, 8.857, 8.858, 8.862, 8.874, 8.879, 8.886, 8.922, 8.945, 8.982, 8.985, 8.989, 9.201, 9.204, 9.506 a 9.044, 9.052

a 9.057, 9.060, 9.063 a 9.066, 9.068, 9.069, 9.129, 9.132, 9.139, 9.141, 9.143, 9.147, 9.154, 9.169, 9.179, 9.191, 9.252, Sras. Canseco, García, Bragada, García Marfil, Gacho y Gadea, 9.264, 9.333, 9.348, 9.349, 9.351, 9.358, 9.362, 9.366, 9.381 a 9.388, 9.390, 9.392, 9.394, 9.395, 9.400, 9.402, 9.427, 9.443, 9.455, 9.457, 9.515, 9.538, 9.540, 9.561, 9.661, 9.641, 9.642, 9.672, 9.687, 9.690, 9.711, 9.726, 9.728, 9.730, 9.737, 9.827, 9.826; 9.839, 9.840, 9.841, 9.870, 9.882, 9.927, 9.935, 10.025, 10.035, 19.105, 10.136, 10.149, 10.200, 10.233, 10.239, 10.252, 10.272, 10.316, 10.350, 10.356, 10.384, 10.406, 10.494, 10.521, 10.547, 10.554, 10.591, 10.513, 10.697, 19.704, 10.706, 10.708 a 10.711, 40.715, 10.719, 10.720, 10.732, 10.736, 10.740, 10.747, 10.766, 10.815, 10.822, 10.889, 10.885 a 10.895, 10.898, 10.900, 10.947, 10.930, 10.956, 10.957, 10.967, 10.996, 11.009; Sras. Gómez, Vayot, Asensio, Lafuente, Garnica, Patiño, Sanz, Barrio, Sangüesa, Bueno, Granero, Ruano, Torregrosa y Ayllón, sustituidas, que figuran al final del folleto 8.º

Los ascensos de los maestros y maestras a quienes se refiere esta Real orden tienen, por el pronto, carácter provisional, a reserva de enmendar o corregir en todos los casos justificados, y en plazo breve cualquier perjuicio que involuntariamente se hubiere inferido al mejor derecho de un tercero. Mediadas las comprobaciones necesarias, será momento entonces de rectificar y ratificar los ascensos, declarándolos firmes, facilitando el modelo de diligencia que ha de extenderse en el título de cada interesado, con la antigüedad de 1.º de septiembre último, salvo las excepciones de que luego se habla, y bien advertidos todos los maestros y maestras de que el aumento de sueldo en las escalas, y aun la diferencia de haber dentro de la 8.ª categoría, no implica alteración de lugar en el Escalafón, ni siquiera respecto a aquellos maestros que, por virtud de la legislación económica, no alcanzan a disfrutar del beneficio de los demás.

Corresponde un papel importante en el acierto que se busca al personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, cuyo celo, en otras ocasiones demostrado, no ha menester de más estímulo que el propio cumplimiento de sus deberes.

Para completo conocimiento de lo dicho y de lo que resta por decir, maestros y Secciones tendrán presente:

A) Pasan a disfrutar los nuevos sueldos de

la plantilla aprobada por Real decreto de 19 del actual todos los maestros que figuran o que tienen derecho a figurar en el Escalafón del Magisterio, siempre que a la fecha de publicación de dicho Real decreto desempeñen en propiedad escuelas nacionales o sean titulares de las mismas.

B) Obedeciendo estos ascensos a la mejora o reforma de sueldos, tienen un carácter general, y el procedimiento a seguir es distinto del ya establecido y subsistente para las corridas de escala. Así ascienden ahora, siempre con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de octubre, los maestros de derechos limitados, los sustituidos y los sujetos a expediente gubernativo en el que no haya recaído resolución antes de la fecha de 21 de octubre en que se publicó el Real decreto.

C) Ascienden los maestros de Melilla, cualquiera que sea su condición, comprendidos en el apartado A).

D) Los maestros de Beneficencia comprendidos a su vez en el apartado A) alcanzarán la mejora de sueldo, abonando al Tesoro las diferencias respectivas. El hecho de ascender estos maestros, aunque simultáneo y con vista a la antigüedad establecida, es independiente del número de los otros maestros nacionales que cobran íntegros sus haberes del Estado, a quienes se adjudicarán los nuevos sueldos, sin merma en la proporción, con arreglo a la plantilla del Real decreto.

E) Mejoran de sueldo igualmente los maestros ascendidos por las últimas oposiciones restringidas a 2.000 o más pesetas, que desde luego hayan entrado a disfrutar los nuevos sueldos a raíz de la adjudicación de plazas; la antigüedad económica y del Escalafón para estos maestros arrancará de la fecha de la propuesta definitiva del Tribunal calificador.

F) Los maestros y maestras procedentes también de las últimas oposiciones restringidas que han quedado a la expectativa de vacante de sueldo ganado por dicho medio extraordinario, van hoy propuestos para la mejora del sueldo a base del que disfrutaban y disfrutaban sin la oposición; pero se les reconoce derecho o formar en las escalas con la misma antigüedad señalada a los del apartado E), guardando entre sí unos y otros el orden de propuesta del Tribunal, y sin otra diferencia que la nota que se consignará en observaciones a los del presente apartado, F) de «En Comisión». Desaparecerá

dicha nota y cubrirán sueldo entero efectivo, como si estuvieran en las condiciones de sus compañeros del apartado anterior, tan pronto se les adjudique la vacante de sueldo que en la oposición ganaron.

G) Tienen derecho a la mejora del sueldo correspondiente todos los maestros hasta hoy ingresados por oposición libre con el antiguo haber de 1.000 pesetas comprendidos en el apartado A). La antigüedad económica para los maestros de estas oposiciones, caso de haberlas terminado después de 1.º de septiembre, se ajustará al principio expuesto en el apartado E).

H) Mejoran, por último, de sueldo los maestros reingresados por los medios legales vigentes, siempre que se hayan cumplido los trámites y formalidades reglamentarios que estén posesionados de sus nuevas escuelas antes de la publicación del Real decreto y que las vengán sirviendo con práctica efectividad desde dicha posesión. En cuanto a los efectos económicos, los ingresados después del 1.º de septiembre se atenderá a lo anteriormente dicho.

I) Por razones económicas, no están comprendidos, a los efectos de mejora de sueldo, en el apartado A) los maestros de Navarra, los maestros de Patronato, que cobran directamente de la Fundación; los de escuela voluntaria, y cualesquiera otros que cobren la totalidad de sus haberes de entidad ajena al Tesoro público. A los efectos del Escalafón, seguirá subsistiendo el régimen actual, respecto a todos estos maestros.

J) Tampoco están comprendidos en el apartado A) los maestros que a la fecha de publicación del precitado Real decreto se encuentren con licencia limitada por la legislación antigua, o excedentes, o separados del servicio por expediente o por renuncia, o que hayan cumplido setenta años o causado baja en el Escalafón.

En su vista, a los fines antes indicados, y partiendo de lo que se establece en los diez apartados precedentes.

S. M. ha dispuesto asimismo lo que sigue:

1.ª En el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán reclamar los maestros de las escuelas nacionales, por conducto e informe reglamentario, con los documentos justificativos con cita del núm. general del Escalafón o del lugar que les corresponda, caso de no figurar en el mismo, con nota de la fecha de la disposición que les concierna y del *Boletín Oficial* que la haya insertado, lo que

estimen pertinente a su derecho. Las alegaciones habrán de referirse a la situación actual del Magisterio; no se deberá relacionar en ningún caso la mejora de sueldo con la mejora de puesto en el Escalafón, ya negada, o sin plantear, o en trámite, y litigiosa a la fecha de publicación del Real decreto de 19 de octubre. Tampoco deberán producirse fuera del plazo señalado; las que estén dentro del mismo las remitirán las Secciones o Delegaciones al Ministerio antes de las veinticuatro horas siguientes al término del repetido plazo.

2.ª En el plazo de diez días contados como el anterior, habida cuenta de la preferencia de este servicio y de su carácter urgente, las Secciones administrativas o las Secretarías de las Delegaciones Regias darán cuenta exacta y detallada a este Ministerio de las omisiones, de los errores materiales y de cualquier otra clase de deficiencias que observen con motivo de los ascensos.

3.ª La instrucción anterior se cumplimentará por medio de tres estados independientes: uno de altas, o sea maestro de nuevo ingreso y maestros reingresados, cerrándose los servicios en 21 de octubre, descontando a los segundos el tiempo que hayan estado fuera de la enseñanza; otro de bajas reales y efectivas en el Escalafón, y el tercero de errores o alteraciones, que comprenderá las omisiones, consignando servicios; la antigua categoría y el lugar que corresponda al maestro omitido; los cambios de puesto, citándose la fecha del *Boletín* que inserte la disposición respectiva, los ascensos por oposición restringida; los pases a situación de sustituido y los reconocimientos de plenitud de derechos. Bastará en lo sucesivo, a estos últimos efectos, que los jefes de las Secciones manifiesten al Ministerio el hecho de la plenitud, acreditando ante los mismos por los interesados, acompañando las hojas de servicios.

Se entenderá que los tres estados dichos han de suplir las deficiencias con relación al estado actual del personal ascendido; es decir, que no se rectificará lo que esté bien consignado en esta Real orden ni se harán, por tanto, referencias a altas, bajas y alteraciones que expresen la realidad de los hechos, para evitar la repetición y confusión de datos.

4.ª La rectificación de errores ha de llevarse a cabo teniendo presente los partes previstos en la instrucción anterior.

El maestro interesado no tiene obligación de reclamar; le bastará, en todo caso, cursar un oficio al jefe de la Sección respectiva, y ni aun esto es preciso para que se satisfaga su derecho.

5.ª Independientemente de los estados prevenidos en la instrucción 4.ª, y dentro del mismo plazo señalado en la 2.ª, los jefes de las Secciones y los secretarios de las Delegaciones Regias remitirán al ministerio relación nominal por sueldos antiguos, y expresando el número del Escalafón o las notas «omitido», «reingresado» y «de nuevo ingreso», y las demás que estimen necesarias todos los maestros nacionales que cobren íntegros sus haberes del Tesoro, y en relaciones aparte las otras clases de maestros de Beneficencia, de Patronato y de escuelas voluntarias, siempre que figuren en el Escalafón y tengan derecho reconocido a figurar en él.

6.ª Los maestros relacionados sumarán por clase (las categorías anteriores al Real decreto), y al final de la lista de la última categoría se hará el resumen con la cifra total de maestros que cobran del Tesoro, la cifra total de los de Beneficencia y la cifra total de los demás. El mismo procedimiento se seguirá con las relaciones de maestras.

7.ª El jefe de la Sección de Navarra confeccionará las relaciones dichas, remitiéndolas asimismo al Ministerio.

8.ª Que se declare preferente este servicio y que se lleve a término con la mayor rapidez mediante la cooperación ordenada y eficaz de todos los funcionarios llamados a intervenir en el mismo.

9.ª Que hasta tanto se dicte la Real orden declarando definitivos los ascensos, no se proceda a la corrida natural de escalas correspondientes al actual mes de noviembre.—*C. de Romanones*. Señor director general de Primera enseñanza.

#### *La apertura de las clases de adultos*

Se ha firmado la siguiente Real orden:

«Ilustrísimo señor: El art. 106 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, que constituyó la base de la enseñanza de adultos, fué principio de multitud de disposiciones que reglamentaron aquéllas de modo faccioso, dándole más carácter de generalidad.

La legislación de referencia cristalizó en el Real decreto de 4 de octubre de 1906, que marcó una nueva orientación en tan importantes-

disciplinas. No fué, sin embargo, tan definitivo su alcance que llegara al establecimiento de clases noturnas de adultos en todas las escuelas primarias, sino que fijó límites precisos, sobre todo en las grandes poblaciones. A los efectos de dicho Real decreto y a sus disposiciones complementarias se acomodaron las consignaciones que para dichas enseñanzas se incluyeron en las sucesivas leyes de presupuestos.

Para terminar la obra emprendida, se dictó la Real orden de 30 de septiembre de 1917, la cual determinó que en toda escuela nacional de niños, así como en las mixtas regidas por maestros, habría clases nocturnas de adultos en la época establecida en el Real decreto de 4 de octubre de 1906, y con arreglo a las condiciones señaladas en el mismo; y como consecuencia de ello, que todos los maestros nacionales percibirán la gratificación correspondiente. Pero como a partir de esta fecha no ha habido nueva ley económica fundamental, se da el caso de que la cantidad presupuesta para tan importante atención no puede ser suficiente para abonar este año a todos los maestros las remuneraciones que antes percibían sólo una parte de ellos.

En estas circunstancias, privado el Gobierno de los medios necesarios para retribuir debidamente el servicio de las clases de adultos al Magisterio primario; cerradas muchas escuelas ante el peligro de la epidemia, cuyos efectos lamentamos; señaladas por las autoridades médicas la conveniencia de evitar aglomeraciones, no es de extrañar que por este ministerio no se haya dispuesto hasta ahora que las clases de adultos funcionen formalmente, como en cursos anteriores.

Pero ante la noble instancia con que dignas representaciones de los maestros nacionales vienen solicitando la autorización precisa para que las clases funcionen, aun sabiendo que de momento no hay medio legal para retribuir el servicio, y teniendo bien presente el afortunado decrecimiento de la enfermedad reinante, parece oportuno ceder a los requerimientos indicados y aceptar el desinteresado afán de trabajo que el Magisterio español, ávido de corresponder a los recientes sacrificios que el Estado se ha impuesto para su dignificación y mejora, ha demostrado al solicitar reiteradamente la autorización para dedicarse a la importante labor de extensión cultural que las clases de adultos representan, bien entendido que la imposibilidad

actual de recompensar el servicio no ha de ser obstáculo para procurarlo en la forma, cuantía y momento en que los medios económicos lo permitan.

Los resultados obtenidos en las clases de adultos muestran claramente el sentido en que esta labor debe desenvolverse para su completa eficacia, saliendo de los estrechos límites de una ampliación de los conocimientos elementales de la escuela, y orientándola, sin perjuicio de esa ampliación, a compás de lo que con absoluta justicia demanda el elemento obrero, necesitado de que allí donde pueden encontrarse elementos que hagan digno y práctico el aprendizaje, se utilicen bajo la inteligente dirección del maestro. En tal dirección habrá de caminar, el Gobierno cuando traduzca en las cifras del presupuesto su pensamiento en la materia, ya iniciado en un proyecto de ley presentado a las Cortes. Pero en tanto que este momento llega, y por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que autorice con carácter general la apertura de las clases de adultos en todas las escuelas regidas por maestros, siempre que las circunstancias higiénicas y patológicas lo permitan.

2.º Que se declare el derecho al percibo de la gratificación correspondiente, si llegara a hacerse efectivo, se entendería a contar de primero de diciembre próximo, en la misma cuantía y proporción que en el curso último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. — *Burell*.

---

## NOTICIAS

### **Nóminas**

Se remitieron el día 22 del corriente a la Ordenación de pagos las correspondientes al mes de noviembre.

### **Sobre ascensos**

La Sección administrativa de primera enseñanza ha elevado a la Dirección General los estados y relaciones de todos los Maestros y Maestras de la provincia, necesarios para la concesión de ascensos y aplicación definitiva de las nuevas plantillas.

Los funcionarios de la Sección han realizado un esfuerzo verdaderamente extraordinario y

laudable para cumplir el servicio en el plazo legal, y lo han logrado.

Con el fin de adelantar en lo posible los trabajos para el abono de las nuevas dotaciones, urge que todos los Maestros y Maestras de la provincia remitan a la Sección sus títulos administrativos para consignar en su día la oportuna diligencia.

Los que lo remitan por correo lo harán con la siguiente dirección:

S. N.

*Sr. Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de*

**TERUEL.**

Los que figuren en el Escalafón deben acompañar una nota en que figuren el número y la categoría.

A los títulos que no tengan suficiente papel en blanco para consignar la diligencia de ascenso, se unirá un pliego de papel con póliza de una peseta, sin perjuicio de completar después el reintegro del ascenso con arreglo a la Ley del Timbre.

### **Interinos**

La «Gaceta» del día 20 publicó la propuesta del concurso de interinos. Es provisional y después de que pase el periodo de reclamaciones se harán los nombramientos. Para fines de año podrán posesionarse los nombrados.

### **Adultos**

Todos nuestros compañeros deben enterarse de la Real orden que en otro lugar de este número publicamos. Apresúrense a participar a la Inspección, por medio de oficio, —que debe visar y sellar con el del Ayuntamiento el Alcalde-Presidente de la Junta local, pues con ello se demuestra el funcionamiento de la diurna,—la apertura de la clase de adultos para poder figurar en la nómina del mes de diciembre próximo

### **Planitud de derachos**

Nuestro distinguido amigo D. Francisco Gómez, Maestro de la Cañada de Verich participa a la Sección que no con derechos limitados en el Escalafón General del Magisterio.

Nuestro estimado y querido compañero, señor Artola, que tantas veces honra esta revista ha perdido para siempre a su hermana Aurelia, de 21 años de edad, sumiendo en la más profunda pena a su esposo y demás familia.

Enviamos a nuestro amigo, esposo, padres de la difunta y a sus numerosos parientes la sincera expresión de nuestro pésame más sen-

tido, y que la resignación pueda llevar algún consuelo a corazones tan tristemente doloridos

### **Reclamaciones**

Los señores Maestros de Visiedo, Gúdar, Burbáguena, Camarillas y Cuevas de Portalrubio, y las señoras Maestras de Cantavieja, Castejón de Tornos y Valdeltormo reclaman contra los últimos ascensos concedidos por Real orden de 5 del actual.

### **Boda**

El día 19 del corriente mes y en la parroquia Iglesia de San Andrés de esta capital, se unió en indisoluble lazo nuestro muy querido amigo e ilustrado Maestro de Manzanera don Luis Sanz Cercós con la bella y simpática señorita doña Agripina Gil Barcelón, de distinguida familia de Torrijas.

Al felicitar al nuevo matrimonio, les deseamos interminable luna de miel.

### **Posesiones**

Se posesionaron en propiedad: de la escuela nacional de niños de Torremocha, D. Juan Andrés López, y de la de igual clase de Gratallops (Tarragona) nuestro buen amigo y asiduo colaborador de esta revista D. Virgilio Mor Dolz.

### **Reclamación**

La maestra de esta capital doña Julia Fernández, reclama haberes devengados por su difunto esposo D. Juan Carrillo Guerrero.

### **Petición**

La Dirección general pide certificación y remisión del título de doña Julia Cándido Maicas, maestra de la Escuela del Centro de esta ciudad.

### **Licencia**

Se le concede por la Dirección general para oposiciones a Cátedras de Historia de las Normales de Teruel y Cuenca, al ilustrado maestro de Samper de Calanda, D. Teodoro Causí.

### **Renuncia**

D. Manuel Garay participa que no puede posesionarse de la interinidad de Torrevelilla, por hallarse desempeñando otra escuela en propiedad.

### **Sobre escuelas graduadas**

Se dispone no puede accederse a lo solicitado por el Ayuntamiento de Calamocha (Teruel) de que se transforme en graduada la escuela unitaria de niños con cargo a los presupuestos del Estado, y que puede accederse a lo solicitado siempre que el Ayuntamiento se comprometa a satisfacer todos los gastos consiguientes con cargo a sus presupuestos, y una vez que en éstos figuren las debidas cantidades.

**J. Arsenio Sabino**

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje  
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por *D. José Dalmau y Carles*, las de *Joaquín Julian*, maestro de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo* maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don *Miguel Vallés* el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por *D. Melchor López Flores* y *D. José M. López Herrero*, y todas las publicaciones de *D. Santiago S. Soler*, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

**José Estevan y Serrano****Corredor Colegado de Comercio**

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, *Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR

DE

**Francisco Castellano***(Maestro de Sección de la graduada)*

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.ª y 2.ª enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por *M. Porcel y Riera*.

Grado preparatorio, ejemplar. . . . . 1'00

Idem elemental. . . . . 2'00

Idem medio. . . . . 3'00

Idem superior. . . . . 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACION por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

**“La Asociación,”**

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la  
:: :: :: provincia, de Teruel :: :: ::

Dirección y Administración: Rubio 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. . . . . 7 ptas.  
Al semestre. . . . . 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto 7

Franqueo concertado
------------------------

**LA ASOCIACION**

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de